

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ANATOMIA PATOLOGICA**

**ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO**

**M A D R I D
1 9 6 0**

ESTATUTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de Sociedad Española de Anatomía Patológica, se constituye una Sociedad de carácter científico que tiene su domicilio en esta capital, calle de Velázquez, número 138, Instituto Cajal.

ART. 2.º Los fines para los que se crea esta Sociedad son: fomentar, difundir, apoyar los estudios de Anatomía Patológica, velar por los intereses de los anatomopatólogos y estar en relación con las Sociedades científicas dedicadas al mismo fin.

ART. 3.º La Sociedad Española de Anatomía Patológica, como tal entidad, no podrá dedicarse a ninguna clase de actividades distintas a los fines específicamente determinados.

De los socios.

ART. 4.º A la Sociedad Española de Anatomía Patológica podrán pertenecer aquellas personas de ambos sexos, Licenciados en Medicina y Cirugía, que merezcan la aprobación de la Junta Directiva, la que queda facultada para admitir o rechazar la admisión de asociados en cualquier momento, dando en su día cuenta a la Junta General. Los asociados podrán ser: fundadores, de número, honorarios y corresponsales.

Son *socios fundadores* aquellos que dentro de los quince días de aprobados los estatutos hubieran pagado la cuota mínima de entrada que se establezca.

Socios de número, aquellos que lo solicitan de la Directiva transcurrida aquella fecha, paguen la cuota de entrada que la Directiva fije en cada caso y sean admitidos por aquélla.

Socios honorarios, todos aquellos médicos especialistas extranjeros o españoles que, por su reconocido relieve en la especialidad o por los servicios prestados a ésta, sean dignos de ello, por acuerdo de la Sociedad reunida en Junta General.

Socios corresponsales podrán serlo los médicos especialistas extranjeros que sean nombrados por la Sociedad, reunida en Junta General.

ART. 5.º La condición de socio se pierde:

- a) Por expresa renuncia del interesado.
- b) Por falta de pago de la cuota corriente durante seis meses consecutivos.
- c) Por acuerdo unánime de la Directiva cuando la conducta del socio se haga acreedora de esta determinación.

De la Junta Directiva.

ART. 6.º La Junta Directiva es el órgano rector, administrativo y de representación de la Sociedad Española de Anatomía Patológica y estará constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario, y
- Cuatro Vocales.

Para ser miembro de la Directiva se requiere: ser socio fundador y ser elegido para el cargo por la Asamblea correspondiente, debiendo, naturalmente, estar al corriente en el pago de sus cuotas.

La primera Junta Directiva será nombrada por la primera Junta General que se celebre. Los cargos serán todos gratuitos, obligatorios y reelegibles, pero en este último caso perdiendo el carácter de obligatoriedad.

Cada Directiva tendrá de duración tres años, vacando el primer año el Presidente, Tesorero y dos Vocales, y el resto el segundo, renovándose sucesivamente en la forma indicada.

La Directiva tiene la plena autoridad de la Sociedad y la máxima responsabilidad ante la Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, previa convocatoria del Presidente con tres días de antelación o cuando así lo soliciten de aquél tres miembros, por lo menos, de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Del Presidente.

ART. 7.º El Presidente representa a la Sociedad Española de Anatomía Patológica en todos sus actos. Convocará y presidirá las reuniones de la Directiva y de las Asambleas; llevará la iniciativa en las discusiones, encauzándolas en forma conveniente, dando la palabra a quien la solicite y retirándola al que se aparte de la cuestión; pondrá en ejecución, en colaboración con los demás miembros de la Directiva, los acuerdos de la Asamblea.

Tesorero.

ART. 8.º El Tesorero es el encargado de los fondos de la Sociedad Española de Anatomía Patológica y ante él responde de su custodia, debiendo hacer mensualmente el ar-

queo de la Caja, de acuerdo con el Vocal que se designe, a fin de presentarlo mensualmente a la Directiva o cuando para ello se le requiera por el Presidente.

Secretario.

ART. 9.º Será el encargado de la Secretaría. Levantará las actas que celebre la Junta Directiva y la Asamblea. Llevará un libro de socios con la clasificación de los mismos, altas y bajas. Confeccionará un fichero de socios y será el encargado del archivo, cursando la correspondencia, etc., etc.

Todos los años, antes de celebrarse la Asamblea reglamentaria, redactará una Memoria que será leída por él mismo, en la que consten las actividades de la Sociedad Española de Anatomía Patológica, durante el transcurso del año último.

Vocales.

ART. 10. Los Vocales que no se denominaron Vocal 1.º, Vocal 2.º, Vocal 3.º y Vocal 4.º, tendrán por misión sustituir al Presidente, Tesorero y Secretario, cuando alguno de éstos se encuentre enfermo, ausente o que por alguna causa no pueda actuar en el cargo. Asistirán a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva e intervendrán en la discusión de todos los asuntos que se planteen, haciéndose cargo de todos los asuntos que se les encomiende, de cuyo resultado deberán dar cuenta en la reunión siguiente. Con todo celo y entusiasmo, al igual que el resto de los directivos, cumplirán los cometidos que se les encomienden.

Del capital.

Art. 11. Los fondos de la Sociedad se formarán con:
a) Cuotas ordinarias de los asociados y cuotas extraordinarias cuando sea preciso.

b) Subvenciones, aportaciones y donaciones que se pueden obtener de centros oficiales, entidades particulares y particulares.

Asambleas generales.

Art. 12. La autoridad suprema de la Sociedad Española de Anatomía Patológica, radica en la Asamblea General de asociados, que se celebrará una vez al año dentro del mes de enero, siendo convocada ocho días antes. Para esta Asamblea reglamentaria anual, se redactará la correspondiente orden del día y para la validez de sus acuerdos no se fija el número de socios. En ella todos tienen voz y voto e igualdad de derechos, quedando obligados, para la buena marcha de las discusiones, a la autoridad de la Presidencia. Podrán celebrarse Asambleas extraordinarias cuando la directiva lo considere oportuno o cuando la tercera parte del total de socios lo soliciten de la Directiva en escrito firmado, pero en estos casos solamente podrán ser tratados los asuntos concretamente expresados para el fin de la convocatoria.

Art. 13. La Sociedad Española de Anatomía Patológica no podrá disolverse sin el acuerdo tomado en Asamblea general, citada para tal fin, y precisamente por las cuatro quintas partes del total de socios, pasando en este caso los bienes pertenecientes a la Sociedad Española de Anatomía Patológica, a la entidad benéfica que se acuerde por mayoría. La Junta Directiva para estos efectos se convertirá en Comisión liquidadora.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

De los miembros de la Sociedad, su constitución e ingreso en la misma.

ARTÍCULO 1.º La Sociedad Española de Anatomía Patológica se compondrá de miembros honorarios, fundadores, numerarios y corresponsales extranjeros. Los españoles se agruparán en secciones, una central, con residencia en Madrid, y varias regionales, llevando cada cual el nombre de la región geográfica respectiva. Cuando alguna sección sea integrada por más de una región, llevará el nombre de las regiones que la compongan, o el que se determine. Las secciones regionales tienen completa autonomía para todas las cuestiones que afectan a su régimen interior.

El nombramiento de socio honorario es una distinción que otorgará la Sociedad a los que hayan aportado servicios especiales a la ciencia o a la corporación. Se tomará el acuerdo a propuesta de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por mayoría de votos en Junta General ordinaria, o extraordinaria, y podrán ser nombrados tanto españoles como extranjeros. De la misma forma se harán los nombramientos de los miembros corresponsales extranjeros.

Los miembros fundadores serán todos aquellos que pertenezcan a la Sociedad desde la época de su fundación, sin haber sido nunca baja en la misma.

Los miembros de número ingresarán, a propuesta de dos socios fundadores o numerarios, ante la Sección respectiva a que deseen ser agregados, y la admisión se resolverá en la sesión científica siguiente a la de su presenta-

ción por aclamación o por votación secreta, y en este caso precisará obtener la mayoría de los votos para que la admisión tenga efecto.

Cuando la presentación se haga ante una Sección Regional, el acuerdo que se adopte se comunicará a la Junta Directiva de la Sociedad, a los efectos reglamentarios.

Todo solicitante no admitido en una Sección no podrá ser recibido en ninguna de las demás.

CAPITULO II

De la Junta Directiva y de las Comisiones directivas Regionales.

ART. 2.º La Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno, que a su vez regirá la Sección Central, que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario general, cuatro Secretarios de actas y un Tesorero; de los Secretarios de actas se designará el Bibliotecario.

Las Secciones Regionales tendrán cada una una Comisión directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Sección, que además actuará como Tesorero y Bibliotecario, y dos Vocales Secretarios de actas; esta Comisión directiva es susceptible de aumento cuando lo requiera el número de socios agregados y necesidades de la misma.

Todos estos cargos serán gratuitos, durarán cuatro años y podrán ser reelegibles.

La elección se hará por votación secreta o aclamación.

Las vacantes producidas durante el período cuatrienal se cubrirán mediante elección por el tiempo que falte para la elección general.

En la elección de Junta Directiva de la Sociedad intervendrán todos los señores socios fundadores y numerarios.

La elección de las Comisiones directivas de las Secciones Regionales se hará por y entre los miembros agregados a cada Sección. Una vez elegida la Comisión directiva de la Sección Regional correspondiente, será sometida a la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Anatomía Patológica.

ART. 3.º La Junta Directiva de la Sociedad regirá ésta con plenitud de atribuciones estatutarias y reglamentarias, pudiendo adoptar cualquier acuerdo conveniente para su buena marcha, siempre que no se trate de materia reservada a la Junta General, a las Secciones Regionales o algún cargo de ella, en cuyo caso serán provisionales.

Para su convocatoria, orden del día y discusiones, se aplicará lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 24.

ART. 4.º Los antiguos Presidentes de la Sociedad podrán ser elegidos Presidentes de Honor de la Corporación, y en este caso, formarán parte de la Junta Directiva a perpetuidad; igualmente, los Presidentes de las Comisiones directivas de las Secciones Regionales podrán ser nombrados Presidentes de Honor de la Sección correspondiente, continuando de este modo formando parte de las mismas. Igual honor podrán recibir los Presidentes de las Juntas Directivas de la Sociedad.

Los Presidentes de Honor podrán presidir las sesiones.

ART. 5.º El Presidente efectivo de la Sociedad ejercerá la representación oficial de la misma y ejecutará y hará cumplir los acuerdos de las Juntas generales, de las de Gobierno, así como los preceptos de este Reglamento.

Los Presidentes de las Comisiones directivas de las Secciones Regionales ejercerán la representación oficial de las mismas y tendrán autoridad delegada del Presidente de la Sociedad, con quien se entenderán directamente para cuantos asuntos afecten a la colectividad.

Art. 6.º Los Vicepresidentes sustituirán a los Presidentes en caso de ausencia justificada.

Art. 7.º Corresponde al Secretario general de la Sociedad sellar y firmar, con el Presidente, los diplomas de los socios; autorizar con su firma todo documento que salga de Secretaría; preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones científicas, Juntas generales y directivas; dar cuenta en las Juntas de las comunicaciones, oficios, correspondencia, proposiciones y documentos de todas clases que deban ser conocidos; llevará, con el Tesorero, un inventario de los objetos pertenecientes a la Sociedad; custodiará el Archivo de la misma, sostendrá la correspondencia y llevará los libros de Actas y Registro de miembros, en el que hará constar la fecha de su ingreso y baja, y por quién fué presentado, Sección a que está agregado, señas de su domicilio, nombre y dos apellidos, así como cargos que desempeñe o haya desempeñado en la Sociedad, indicando fecha de posesión y cese.

Conservará y custodiará el sello oficial de la Sociedad, con el que autorizará toda la documentación oficial.

Los Secretarios de las Secciones Regionales tendrán la misión de autorizar con su firma todos los documentos que salgan de la Sección; preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones científicas y asambleas regionales; recoger de los Secretarios de actas el original de los trabajos presentados y comunicaciones habidas en las sesiones científicas para su inmediato envío al Secretario general; dar cuenta a la Comisión de los oficios, correspondencia y documentos de todas clases que deban ser conocidos; llevarán un inventario de los objetos pertenecientes a la Sección y los libros de actas, registro de los miembros agregados a la Sección y de contabilidad.

Custodiará el sello oficial de la Sección, con el que autorizará los documentos oficiales.

Tendrá en su poder todos los fondos de la Sección, no haciendo ningún pago sin el Visto Bueno del Presidente; liquidará, con el Tesorero de la Sociedad, la cantidad proporcional convenida, actualmente de 50 pesetas por cada cuota de los socios agregados a su Sección; hará balance anual de la situación económica, que dará a conocer a la Comisión directiva regional, y ésta a la Junta Directiva central.

Llevará un registro general de los libros, revistas y periódicos propiedad de la Sección, que sellara, y de los que formará un catálogo para el servicio de los señores académicos.

Art. 8.º Los Secretarios de actas, tanto de la Sección Central como de las Regionales, tienen la obligación de tomar y redactar las de las sesiones científicas, leer las mismas para su aprobación en la sesión siguiente, anotar y leer los resultados de las votaciones, sustituir al Secretario general o al de la Sección en ausencia o enfermedad, y en todo momento y lugar ayudarle en los cometidos propios del cargo.

Art. 9.º El Tesorero tendrá en su poder todos los fondos de la Sociedad y no hará pago alguno superior a 500 pesetas si no va intervenido con el Visto Bueno del Presidente. Recaudará y se hará cargo de todas las cuotas y demás fondos de la Sociedad, de los que será responsable; liquidará con los Secretarios de Sección la cantidad proporcional por cuota de los agregados a cada una; llevará el libro de contabilidad, formando un balance anual de la situación económica, que presentará a la Junta General ordinaria, y firmará los recibos de las mensualidades, suscripciones y anuncios del periódico, si lo hubiese.

El Tesorero tendrá la facultad de abrir, en nombre de la S.E.A.P., cuantas cuentas estime oportuno en Bancos o Sociedades de crédito que señale la Junta Directiva de

la Sociedad, así como constituir, retirar depósitos a nombre de la misma, librar talones contra las precitadas cuentas y adquisición de valores.

Llevará, en unión del Secretario general, un inventario de los objetos pertenecientes a la Sociedad.

ART. 10. Corresponde al Bibliotecario llevar un registro general de los libros, revistas y periódicos que existan en la Biblioteca, con explicación del origen y fecha de su ingreso. Todo volumen será marcado con el sello de la Biblioteca.

Formará un catálogo de todas las obras y revistas que compongan la Biblioteca, del que se harán copias, que repartirá anualmente a los señores socios, que podrán retirar de la misma, previa firma de un recibo que quedará en poder del Bibliotecario, las obras que precisen y por un tiempo que se fijará, en cada caso, nunca superior a quince días.

CAPITULO III

Del periódico de la Sociedad y del Comité de publicación del mismo.

ART. 11. La Sociedad publicará si así lo acuerda, por su cuenta, una revista que se titulará *Revista Española de Anatomía Patológica*.

ART. 12. Dicho periódico se compondrá:

1.º De las actas de las sesiones científicas de todas las Secciones y comunicaciones que se presenten en las mismas.

2.º Trabajos que se presenten en las reuniones regionales y nacionales.

3.º De artículos originales de la especialidad; y

4.º De revista de revistas, notas bibliográficas, noticias, etcétera.

ART. 13. Todo lo relacionado con la publicación del periódico estrá a cargo de un Comité de Redacción nombrado por la Junta General.

ART. 14. El cargo de Director recaerá en el Presidente de la Sociedad.

El Redactor-jefe se ocupará de la publicación, tirada y orden de composición del periódico.

El Administrador o Tesorero será precisamente el Tesorero de la Sociedad, y tendrá a su cargo todo lo relacionado con la administración del periódico, envío del mismo, cambios, anuncios, etc.

Los Secretarios de actas tendrán la obligación de enviar las de las sesiones científicas con tiempo suficiente al Redactor-jefe para que la publicación no sufra ningún retraso; corregir las primeras pruebas de los originales que se publiquen, si no lo hace el autor; confeccionar los índices de los tomos de la Revista; enviar seis ejemplares, extractados, de las actas de las sesiones científicas al Secretario general para su publicación en revistas científicas; hacer revista de revistas, notas bibliográficas, noticias, etc., etc., y cuantas funciones de su cometido delegue en ellos el Comité de Redacción.

ART. 15. La Redacción del periódico queda establecida en el domicilio social de la Sociedad y la Administración en el domicilio del Tesorero o donde se determine.

ART. 16. Dicho periódico se repartirá gratuitamente a los miembros de la Sociedad, así como a las Bibliotecas, revistas profesionales, nacionales o extranjeras con las que se establezca el cambio o así se acuerde.

El precio de la suscripción será señalado en su momento. Este precio, así como las características del periódico, podrán ser variados por acuerdo de la Junta Directiva y Comité de Redacción.

CAPITULO IV

De las sesiones científicas y reuniones regionales y nacionales.

Art. 17. La Sociedad celebrará sesiones científicas durante los meses de octubre a junio. La Sección Central se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

La Directiva de la Sociedad, como regidora de la Sección Central, y las Comisiones directivas de las regionales, tienen autonomía para organizar dichas sesiones con arreglo a las necesidades de la Sección, y señalar y modificar las fechas y duración de su celebración cuando convenga a los intereses de las mismas.

Las Secciones regionales podrán celebrar reuniones regionales en cualquiera de las capitales de su demarcación regional, previo acuerdo con la Directiva de la Sociedad, procurando no coincidan con las reuniones nacionales. Tanto a dichas reuniones como a las sesiones científicas que se celebren en cualquier Sección, pueden asistir todos los señores socios, sea cual fuere la Sección a que estén agregados, teniendo derecho a intervenir en las discusiones científicas y presentar comunicaciones. Deberán celebrar un mínimo de tres al año. Las Secciones podrán hacer las invitaciones que estimen oportunas.

Las reuniones nacionales serán organizadas por la Sociedad Española de Anatomía Patológica, cada año, con el carácter de Congreso nacional, encargándose de su organización ella misma o delegando en alguna de sus Secciones, siendo el Presidente nato de las mismas el de la Sociedad.

A estas reuniones nacionales, que se procurará dar un máximo esplendor, se invitará a autoridades científicas, nacionales o extranjeras, destacadas en algún ramo de la especialidad, quienes desarrollarán temas científicos de actualidad.

El Secretario general presentará una Memoria comprensiva de las actividades de la Sociedad desde la última reunión.

Con los trabajos presentados, conferencias, ponencias y Memoria de Secretaría, se editarán volúmenes independientes del tomo de Actas; estos volúmenes se recibirán gratuitamente por los inscritos a la reunión nacional, y por quienes no lo fuesen, al precio que en cada caso se fije.

Art. 18. La redacción del orden del día para las sesiones científicas corresponde al Secretario general o de Sección, de acuerdo con los Presidentes respectivos, ajustándose a lo prevenido en el artículo 21.

Art. 19. Todos los socios de honor, fundadores y numerarios, tienen derecho a presentar comunicaciones e intervenir en las sesiones científicas y reuniones, tanto regionales como nacionales, pudiendo ejercitar este derecho en compañía o colaboración de personas que no pertenezcan a la Sociedad, las cuales podrán también intervenir en las discusiones científicas en casos en que, por relevantes merecimientos, esté justificada la excepción y previo acuerdo de la Sociedad.

Art. 20. El tiempo concedido para hacer uso de la palabra en las reuniones regionales o nacionales será señalado para cada caso.

Las discusiones exclusivamente científicas se ajustarán a lo establecido por la práctica corriente en estos casos.

Art. 21. El anuncio de comunicaciones para las sesiones científicas deberá enviarse con una semana de anticipación a los Secretarios encargados de redactar el orden del día, los que, con las comunicaciones que juzguen admisibles y las que queden pendientes de sesiones anteriores, compondrán el orden del día, que autorizarán con su firma.

Art. 22. La citada orden del día será enviada al domicilio de los señores socios con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la que haya de celebrarse la sesión, procurando darle la mayor publicidad y enviándola a la prensa profesional y diaria y exponiéndola en las tablas de anuncios de la Facultad de Medicina, Colegio de Médicos, Hospitales y Centros que se consideren convenientes.

CAPITULO V

De las Juntas Generales.

Art. 23. La Sección Central de la Sociedad no celebrará más que una Junta General Reglamentaria anual, a continuación de la primera sesión científica, con el siguiente orden del día:

- 1.º Ingresos, gastos y cuentas generales y estado económico.
- 2.º Asuntos cuya discusión proponga la Junta Directiva.
- 3.º Propositiones de los socios.
- 4.º Ruegos y preguntas.
- 5.º Elección de cargos, cuando haya lugar.

Art. 24. Aparte de la vez indicada, se reunirá la Junta General cuando lo considere necesario la Directiva o lo pidan por escrito más de cinco miembros. Estas Juntas se llamarán generales extraordinarias y no podrán ser tratados en ellas más asuntos que los que hayan sido objeto de convocatoria, siendo dirigidos los debates por el Presidente, que señalará los turnos y mantendrá la disciplina.

Los socios podrán hablar en cualquier momento de la discusión para cuestiones de orden o para pedir la lectura de los artículos de los Estatutos y Reglamento o de documentos.

Las votaciones serán secretas o por aciamación, y en este caso se hará por papeletas, actuando de escrutadores los Secretarios de actas.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 25. Las Secciones Regionales de la Sociedad Española de Anatomía Patológica celebrará una asamblea general reglamentaria al año, a continuación de la primera sesión científica y siempre que lo acuerden sus Comisiones directivas y ateniéndose a las normas de los artículos 23 y 24.

En todo caso, los acuerdos que se adopten serán inmediatamente comunicados a la Directiva de la Sociedad para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO VI

De la Biblioteca.

Art. 26. Esta Sociedad procurará contar con una Biblioteca en relación con sus medios económicos, que estará a cargo del Bibliotecario, conforme al artículo 10. La constituirán todas las publicaciones que se adquieran a petición de los socios y por acuerdo de la Directiva, la Revista de la Sociedad y las revistas y periódicos que se obtengan por cambio o suscripción, así como los donativos de libros y revistas que pueda recibir de particulares, corporaciones o editores.

Todas las publicaciones estarán a disposición de los señores socios, que se atenderán, para el uso de la Biblioteca, a lo preceptuado en el Reglamento de la misma.

La Junta Directiva, y especialmente el Bibliotecario, trabajarán para fomentar la riqueza de la Biblioteca en libros y revistas, solicitando de los señores socios donativos de libros, especialmente de los que sean autores.

Art. 27. La Biblioteca estará instalada en el domicilio oficial de la Sociedad y funcionará todos los días laborales, de once a una de la mañana y de seis a nueve de la noche.

Art. 28. Las Secciones Regionales dispondrán de una Biblioteca, con arreglo a sus disponibilidades, en el lugar que señalan las Comisiones directivas y a cargo del Secretario de Sección, que podrá delegar en un Vocal Secretario de actas.

CAPITULO VII

De los fondos de la Sociedad.

Art. 29. Los fondos de la Sociedad estarán constituidos por las cuotas de sus miembros, los ingresos del periódico, los donativos especiales y las subvenciones que puedan obtenerse.

Los socios honorarios y corresponsales extranjeros no satisfarán cuota alguna.

Los fundadores y numerarios satisfarán 200 pesetas de entrada y 50 mensuales todos ellos, sea cualquiera la Sección a que estén agregados; serán percibidas por el Tesorero de la Sociedad, el cual liquidará con los Secretarios de Sección la cantidad que corresponda por la cuota de cada socio, según el número de los que tengan agregados a su Sección y a razón de 10 pesetas anuales por socio.

Las cuotas se cobrarán por años enteros adelantados o a reembolso al recibir el primer número de *Actas*, y de querer abonar mensualmente los que no vivan en Madrid, tendrán que nombrar un representante que la haga efectiva.

Los socios que dejen de abonar seis mensualidades seguidas serán dados de baja, perdiendo todos sus derechos, y en caso de pedir el reintegro, tendrán que abonar las mensualidades que dejara anteriormente de pagar, y pasará a ocupar en la relación, por antigüedad de socios, el último lugar, perdiendo el que anteriormente tuvieron. Igual sucederá al que voluntariamente cause baja. A los socios numerarios se expenderá el título al año de estar en la Sociedad.

Las tarifas de anuncios en el periódico quedarán fijadas por la Junta Directiva y Comité de Redacción.

CAPITULO VIII

Artículos adicionales.

Art. 30. Queda excluido terminantemente de las sesiones de esta Sociedad toda intervención o discusión que no sea pura y exclusivamente científica o relacionada con los fines de la Sociedad.

Art. 31. Todo socio, sea cualquiera su valor científico y competencia, que no se ajuste a la disciplina social, y en su vida profesional a las prácticas estimadas como correctas por la deontología médica, será excluido sistemáticamente del seno de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva, y en su caso de la Comisión directiva de la Sección Regional correspondiente, y resolución de la Junta general, previa audiencia del interesado.

Art. 32. El domicilio oficial de la Sociedad Española de Anatomía Patológica será el determinado conforme a sus Estatutos, y los de las Secciones Regionales en donde señalen sus Comisiones directivas.

Art. 33. — La Sociedad tendrá a su servicio el personal subalterno que sus posibilidades económicas y necesidades

le permanan, su nombramiento, régimen y retribución, se acordará por la Junta Directiva.

Las Secciones Regionales dispondrán del personal que necesiten dentro de sus atribuciones y medios.

Art. 31. Las dudas o dificultades de aplicación que se susciten sobre el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, que podrá someter el caso a la Junta general.

Análogamente, las Comisiones directivas de las Secciones Regionales resolverán las dificultades o dudas que afecten a su funcionamiento, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 25.

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General.

* * *

El presente Estatuto fué aprobado por el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 21 de octubre de 1959. Presentado en la Jefatura Superior de Policía a los efectos del párrafo primero del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. — Madrid, 29 de octubre de 1959. — El Jefe Superior. — P. D., el Secretario General (firma ilegible). — (Hay un sello de caucho que dice: Jefatura Superior de Policía de Madrid. Secretaría General. Asociaciones.)

El Reglamento fué aprobado por aclamación en Asamblea General, convocada al efecto y celebrada el 23 de septiembre de 1960. — El Secretario, J. Valle. — V.º B.º. El presidente, J. Sanz Ibáñez. — Madrid, 24 de octubre de 1960.

Depósito Legal: M. 12.617. - 1960.
Tipografía Artística. - Alameda, 12. - Madrid.